JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	MARÍA MARCELA DANELLY ROJAS PRIETO
Demandado:	HERMES MAURICIO GARCÍA BELTRÁN
Radicado:	110013110011 **2023 01092 00**
Providencia:	Auto No. 32
Decisión:	Admite demanda

El despacho examina el escrito de demanda y los anexos allegados al correo institucional del Juzgado por el actor, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de todos los requisitos exigidos para el asunto convocado (arts. 82, 523 y ss del C.G. del P.); ahora bien, por encontrarse acreditados también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022 y presentada una solicitud de medidas cautelares que releva del cumplimiento del requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, se procederá a la admisión, conforme el inc. 1° del art. 90 y siguientes del estatuto procesal vigente.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** iniciada por la señora **MARÍA MARCELA DANELLY ROJAS PRIETO,** con C.C. 52.008.322 No. en contra de su ex compañero **HERMES MAURICIO GARCÍA BELTRÁN,** con C.C. No. 79.574.741, conformada por la unión marital de hecho disuelta por este Juzgado.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el art. 523 del C.G. del P.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que, a través de abogado titulado, se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad patrimonial. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los arts. 291 y 292 del C.G. del P **o** conforme la Ley 2213 de 2022, caso éste último en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normatividad en mención.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por lo señores **MARÍA MARCELA DANELLY ROJAS PRIETO** y **HERMES MAURICIO GARCÍA BELTRÁN**, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, art. 523 del C.G. del P. En tal sentido, **por secretaría** efectúese la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado **ADEL ALFREDO GONZÁLEZ GUZMÁN** para que intervenga en el proceso liquidatorio en defensa de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: Por secretaría, tramítese la compensación ante la Oficina Judicial de Reparto, como quiera que la demanda se radicó directamente en el correo institucional del Juzgado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 15 de enero de 2024**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 01***
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0604c99e3ab95d3f5f74b0401c62d26bda084f1690302b623dc6de31633cdc31**

Documento generado en 12/01/2024 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica